

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 491/2025

C-6115

Sucre, 21. de noviembre de 2025

LEY DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Mediante CM-2522, ingresa al Concejo Municipal nota suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de fecha 29 de octubre de 2025 con CITE: DESPACHO 1037/25, dirigida al Abg. Edwin González Aparicio, Presidente del Concejo Municipal de Sucre, en referencia al proyecto de ley de "REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO".

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 302, parágrafo I, numeral 19 dispone; como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción "La creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Disposición Adicional Primera establece que: La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales Autónomas, en el ámbito de sus competencias se realizaran mediante Leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas Leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

Que, el artículo 16, núm. 19 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que el Concejo Municipal tiene como atribución "A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley No. 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, y el Código Tributario Boliviano". Asimismo, el artículo 22, parágrafo I dispone que: **Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: d) El Órgano Ejecutivo Municipal".**

Que, el artículo 26, núm. 2 de la Ley No. 482 señala que son atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

Que, el artículo 6, parágrafo I, de la Ley No. 2492 "Código Tributario Boliviano", establece que solo la Ley puede: 1) Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo. 2) Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo. 3) **Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.** 4) Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones. 5) Establecer los procedimientos jurisdiccionales.

Que, el artículo 19 de la Ley No. 2492 establece: I. **Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia; establecida expresamente por Ley.** II. La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración.

Que, la Ley No. 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, norma que en su artículo 8 establece como Impuesto de dominio Municipal a aquellos que tengan como hecho generador: La Propiedad de Bienes Inmuebles urbanos y rurales; la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, la Transferencia Onerosa de Inmuebles y Transferencia Onerosa de Vehículos Automotores, efectuados por personas que no tenga por giro de negocio esta actividad entre otros.



Que, el artículo 10 de la Ley No. 154 establece que toda creación y/o modificación de impuestos por los Gobiernos Autónomos departamentales y municipales se sujetará a los principios tributarios de capacidad económica de sus contribuyentes, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de la entidad territorial. Así mismo el artículo 18, parágrafo I, indica que: "Los proyectos de creación y/o modificación de impuestos, podrán ser propuestos a iniciativa del órgano legislativo o del órgano ejecutivo de los gobiernos autónomos departamentales y municipales".

Que, el artículo 20 de la Ley No. 154 establece que: Todo proyecto de ley departamental o municipal por las cuales se cree y/o modifique impuestos, de acuerdo a la clasificación establecida, debe contener los siguientes requisitos: a) El cumplimiento de los principios y condiciones establecidos en la presente Ley. b) **El cumplimiento de la estructura tributaria:** hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota o tasa, liquidación o determinación y sujeto pasivo, de acuerdo al Código Tributario Boliviano.

Que, la Ley Municipal Autonómica No. 079/15 de fecha 21 de diciembre del año 2015, modificada por la Ley Municipal Autonómica No. 090/16 de fecha 24 de noviembre de 2016, tiene como objeto establecer las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sobre los impuestos de dominio municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, **a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres** y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Transferencias Onerosas de Vehículos Automotores Terrestres.

Que, el Reglamento a la Ley Municipal Autonómica No. 079/15 aprobado mediante Decreto Municipal No. 010/2022 de fecha 06 de abril de 2022 dispone artículo 1.- (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular el procedimiento para la aplicación de la Ley Municipal Autonómica No. 079/15, "Ley de Creación de Impuestos Municipales" de fecha 30 de octubre de 2013 y sus modificaciones establecidas en la Ley Municipal Autonómica No. 90/16 de fecha 23 de noviembre de 2016 y Ley Municipal Autonómica No. 201/2021 de 8 de agosto de 2021. artículo 2.- (Ámbito de aplicación). El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio y aplicable en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

El artículo 23.- (Vehículos Automotores Terrestres del Servicio Público de Transporte de Pasajeros y Carga). Los propietarios de vehículos automotores terrestres que presten servicio de transporte público tales como Transporte público urbano de pasajeros y carga o Transporte público de pasajeros y carga de larga distancia (Interprovincial, interdepartamental e internacional), **para favorecerse del beneficio del descuento del 50% de la alícuota establecida en el artículo 21 de la Ley Autonómica Municipal No. 079/15, deberán presentar ante la Administración Tributaria Municipal, el original o fotocopia legalizada del documento que acredite la prestación del servicio público emitido por autoridad competente, mismo que deberá estar vigente y a nombre del sujeto pasivo.** Para gozar de este beneficio, el motorizado deberá estar registrado a nombre del solicitante, con registro de servicio público. Al momento de transferir el vehículo de servicio público se perderá este beneficio, pudiendo el nuevo propietario gestionar este mismo beneficio cumpliendo todas las condiciones y requisitos previamente referido.

Que, el Informe Técnico No. 91/2025 de fecha 17 de octubre de 2025 e Informe Legal No. 834/2025 de fecha 17 de octubre de 2025 consideran viable la puesta en vigencia del **"PROYECTO DE LEY DE REGULARIZACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO"**, advirtiendo que el proyecto analizado se enmarca en las disposiciones legales vigentes el cual tendrá un alcance a todos los sujetos tributarios con deudas de impuesto Municipal a la propiedad de Vehículos Automotores Terrestres desde las gestiones fiscales 2005 a la gestión fiscal 2023 con la condonación del 100% de multas e intereses y un descuento del 50% del tributo omitido, los mismos que deberán contar con registro tributario en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y deberán contar con la tarjeta de operaciones emitida por autoridad competente y/o documento que acredite su calidad de servicio público.

Que, la Ley No. 482, de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 16 establece: (Atribuciones del Concejo Municipal) numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ
Cultivando Futuro

Que, la Ley Municipal Autonómica No. 027/2014, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en su artículo 6) dispone: (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: b) Dictar leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 2492 de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano; Ley No. 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley No. 154, Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos; Ley Municipal Autonómica No. 79/2015, Ley de Creación de Impuestos Municipales; Ley Municipal Autonómica No. 90/2016; Ley Municipal Autonómica No. 201/2021; Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 19 de noviembre de 2025, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 85/2025, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley de Regularización de Deudas Tributarias para Vehículos de Servicio Público; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 491/2025; LEY DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 491/2025

LEY DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto promover la regularización de deudas tributarias por concepto del impuesto municipal a la propiedad de vehículos automotores terrestres, a través de la condonación total de multas e intereses y la condonación parcial del tributo omitido para todos aquellos vehículos que realicen servicio público.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).- Las disposiciones contenidas en la presente ley, se aplicarán en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

Artículo 3. (Vigencia).- El proceso de regularización de deudas tributarias establecida en la presente ley, tendrá una vigencia total de **60 días calendario**, computables a partir de la implementación de los ajustes técnicos necesarios en sistema RUATNET que permitan la efectivización de los beneficios señalados.



CAPITULO II DE LA CONDONACIÓN DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES

Artículo 4. (De la condonación).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la condonación, serán aplicadas a todas las deudas tributarias por concepto de Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (I.M.P.V.A.T.) correspondientes a las gestiones fiscales 2015 hasta la gestión fiscal 2023, para todos aquellos vehículos automotores que prestan servicio público, para cuyo efecto los mismos deberán cumplir las condiciones siguientes:

- a) Deberán contar con registro tributario en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- b) Deberán contar con la tarjeta de operaciones emitida por autoridad competente y/o documento que acredite su calidad de servicio público.

Artículo 5. (Del porcentaje de condonación).- La Condonación tributaria de todas las deudas tributarias por concepto del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (I.M.P.V.A.T.) alcanzara una condonación del **100% de multas, 100% de intereses y 50% del Tributo Omitido**.

Artículo 6. (Forma de pago y aplicación de la condonación).- En virtud al hecho generador cada deuda tributaria por gestión fiscal es independiente, en caso de pago total se tendrá por liquidada la deuda por gestión fiscal independiente y en caso de no efectivizarse el pago al vencimiento del plazo de la condonación, se procederá a la reversión automática de la misma, específicamente sobre las deudas tributarias por gestión fiscal que no hubieran sido canceladas.

CAPITULO III CONSIDERACIONES ESPECIALES

Artículo 7. (Exclusiones del beneficio de condonación).- I. Están fuera del alcance de la presente Ley, las deudas tributarias determinadas en Sentencias Judiciales de primera o segunda instancia, Autos y/o Sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia y/o Tribunal Supremo de Justicia, las Resoluciones de Recurso de Alzada y/o Jerárquico emitidos por la ex Superintendencia Tributaria y actual Autoridad de Impugnación Tributaria, que al momento de la publicación de la presente Ley se encuentren ejecutoriadas o con calidad de firmeza.

II. En los casos en los que se encuentren con Recursos Administrativos interpuestos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria u otras instancias judiciales de impugnación, pendientes o en trámite, sin existir resolución firme o ejecutoriada, podrán acogerse al alcance de la presente Ley, previo desistimiento de la acción interpuesta, debidamente aceptada y ratificada por la autoridad competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.- La presente Ley Municipal Autonómica entrará en vigencia en el Municipio de Sucre, una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal.

Disposición Adicional Segunda.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Ingresos, quedará a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.

Disposición Adicional Tercera.- Remitir la presente Ley Municipal al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), para su respectiva adecuación y ajuste.

Disposición Adicional Cuarta.- El Ejecutivo Municipal mediante la Dirección de Comunicación deberá elaborar un plan de Comunicación, socialización, difusión y publicidad de la presente Ley.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ
Cultivando Futuro

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de 20 días hábiles, a partir de la publicación de la presente Ley emitirá la reglamentación correspondiente.

Disposición Transitoria Segunda.- Ante hechos fortuitos o de fuerza mayor que no sean de responsabilidad de los usuarios o del propio Gobierno Autónomo Municipal de Sucre como ser huelgas, paros cívicos, del transporte con bloqueo de calles, caída de sistema, desastres naturales, etc., suscitados en la fecha de vencimiento, el plazo final para la vigencia de la Ley podrá ser trasladado al siguiente día hábil de haber concluido el hecho fortuito o la fuerza mayor.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Única.- La presente Ley Municipal Autonómica deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías "SEA" de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, para fines consiguientes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 491/2025, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani
PRESIDENTE (a.i.) DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Jenny Marisol Montaño Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 491/2025, LEY DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO; a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE